



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de junio de 2015
No. 100

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México se ha caracterizado por ser vanguardista y responder a las exigencias que reflejan las demandas de la sociedad, procurando orientar las conductas individuales y sociales para evitar en lo posible las perturbaciones al medio ambiente que van en contra de la biodiversidad y de la especie humana.

Que en el año 2014 se implementó el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación en los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el Estado de México, como un sistema de comunicación directa entre la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente y los Centros de Verificación Vehicular autorizados en la Entidad, el cual es utilizado para vigilar las actividades de los establecimientos denominados verificentros, consistentes en monitorear en tiempo real las actividades de acceso, control y supervisión a las verificaciones vehiculares realizadas.

Que el 26 de enero de 2015 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 393, por el que se adicionó el artículo 2.216 Bis al Código para la Biodiversidad del Estado de México y se reforma el artículo 232 en su fracción II del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de desarrollar herramientas necesarias para propiciar condiciones de competitividad, incremento a la productividad en el sector servicios, así como de las inversiones estratégicas en infraestructura y la calidad de los servicios públicos que se ofrecen, a través de medidas que los códigos para la Biodiversidad y Penal precisan.

Que en ese sentido, se requieren reformas al Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con la finalidad de asegurar la calidad en el servicio de los centros de verificación vehicular debiendo cumplir con las características y especificaciones técnicas, administrativas y operativas que determine la Secretaría del Medio Ambiente.

Que dentro de los elementos mínimos para asegurar la calidad en el servicio de verificación se encuentra el programa software, que permitirá realizar los procesos de verificación en los verificentros, contar con expedientes electrónicos de los vehículos a los que se realiza la verificación, acceder a las actividades de verificación, generar en tiempo real las bases de datos de emisiones contaminantes asociadas con verificaciones y realizar las inspecciones técnico-administrativas en las líneas de verificación.

Que en la operación del programa en los verificentros se deberá realizar auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición de los equipos analizadores de gases y opacímetros), además de contar con imágenes del exterior e interior conforme al manual respectivo, permitir la realización de auditorías técnico-administrativas, así como establecer comunicación con la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, a través de los elementos tecnológicos indicados por la propia auditoría y asegurar que en ningún momento permanezca dentro del verificentro cualquier persona que no esté autorizada por la autoridad ambiental.

Que con la finalidad de que esta autoridad ambiental cuente con los medios tecnológicos actuales, así como con los elementos para facilitar la supervisión, previsión e inspección a los diferentes centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de México, se propone reformar el artículo 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I y los incisos de la fracción VI del artículo 292 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 292. ...

I. Operar exclusivamente el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación (SAECHVV) propiedad de la Secretaría, a fin de que la misma, pueda tener acceso, control y supervisión en tiempo real a los registros y actividades del Centro de Verificación Vehicular.

II. a la VI. ...

Del Software:

Utilizar el Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular (SAECHVV), propiedad de la Secretaría, el cual permitirá:

- a. Realizar los procesos de verificación vehicular en los verificentros.
- b. Contar con un expediente electrónico de las verificaciones vehiculares de los vehículos que ingresan a un verificentro.
- c. Tener acceso a las actividades de verificación vehicular.
- d. Generar en tiempo real las bases de datos de emisiones contaminantes asociadas a las verificaciones.

- e. Realizar las inspecciones técnico administrativas en las líneas de verificación vehicular.
- f. Llevar las bitácoras de la actividad de la línea de verificación.
- g. Registrar el número de vehículos que acceden a los verificentros.

Del Hardware:

- a. Contar con un Firewall a fin de asegurar la integridad de la información intercambiada con los servidores de la Secretaría.
- b. Contar con un servidor de video y almacenamiento (NAS) para asegurar las grabaciones de las actividades de verificación vehicular, el cual a su vez podrá ser transferido en tiempo real a los servidores de esta Secretaría.
- c. Contar con un servidor para lo relacionado con la verificación vehicular.
- d. Utilizar cámaras IP de alta resolución para visualizar actividades dentro del verificentro, tomar imágenes de los vehículos en la línea de verificación y grabar video.
- e. Contar con un servidor de impresión para recibir e imprimir los resultados de las evaluaciones de las emisiones contaminantes.
- f. Instalar en la sala de espera una pantalla donde los usuarios podrán visualizar el estado de su auto, así como el resultado obtenido. Dicha pantalla operará a través del Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular (SAECHVV).
- g. Contar con una estación meteorológica conectada sin aplicaciones intermediarias al SAECHVV, a fin de poder validar que los cálculos relacionados a las emisiones contaminantes sean los correctos.

De la Conexión:

- a. Contar vía internet con IP fija, la cual permite la transferencia segura de información (datos, Video, Imágenes, entre otros) en donde se deberá observar las imágenes del vehículo en el proceso de verificación y las placas de circulación del mismo.
- b. La red de comunicación interna o red de área local (LAN) deberá realizarse con cableado estructurado bajo el estándar internacional con categoría 6, misma que deberá estar certificada por el fabricante para que se garantice su operación.

De la Operación:

- a. Realizar auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros cada treinta días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Economía. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Secretaría.
- b. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental.
- c. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA), bajo los términos que esta indique.
- d. Contar con imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual de Imagen de verificentros.

- e. Permitir realizar auditorías Técnico-Administrativas, así como cualquier tipo de inspección, verificación, medidas de control y vigilancia.
- f. Establecer comunicación con la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (PROPAEM), mediante los elementos tecnológicos indicados por la Autoridad.
- g. Tener un contador de entrada y salida de vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
- h. Impedir la permanencia dentro del verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental de la Secretaría, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.

Sanciones:

- a. El incumplimiento a las fracciones referidas serán sancionadas en los términos de la legislación ambiental vigente.

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**